Osin

27 JUN. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario Nº 065-2012-INPE/SG

Lima, 27 JUN. 2012

VISTO, el Informe Nº 034-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 22 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 3387-2011-INPE/09.01 de fecha 01 de diciembre de 2011, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe Nº 415-2011-INPE/09.01.ERyD, de fecha 25 de noviembre de 2011, suscrito por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, comunicando sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores en que habría incurrido el servidor **CARLOS CHAHUA PALOMINO**;

Que, de acuerdo al citado informe el servidor **CARLOS CHAHUA PALOMINO**, al venir laborando en el área de seguridad del Establecimiento Penitenciario del Callao, habría registrado inasistencias injustificadas continuas a su centro de labores durante el año 2011 los días: 11, 12, 13, 14 y 15 de julio (05); acumulando cinco (05) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, resulta preciso mencionar que conforme se desprende de autos, con fecha 15 de julio de 2011, el servidor **CARLOS CHAHUA PALOMINO** presentó su escrito solicitando renuncia voluntaria a la carrera administrativa, empero mediante Carta Nº 119-2011-INPE/09.01 de fecha 04 de agosto de 2011, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos le dio respuesta indicándole que resulta inviable atender lo solicitado por haber infringido los incisos a), b) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, esto es por que desde el 28 de junio de 2011 había incurrido en abandono laboral; este hecho también se le comunicó al citado servidor en su oportunidad mediante Oficio Nº 1338-2011-INPE/16-04-RR.HH de fecha 13 de julio de 2011;

Que, por lo expuesto se concluye que el servidor **CARLOS CHAHUA PALOMINO**, con sus ausencias injustificadas a su centro de trabajo, habría transgredido lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5º y el inciso i) del artículo 53º del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial Nº 430-2008-INPE/P, de fecha 31 de julio de 2008; e incumplido el inciso c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y el artículo 128º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; incurriendo en presunta falta disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28º del precitado Decreto Legislativo;

27 JUN. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **CARLOS CHAHUA PALOMINO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO